



Municipalidad Provincial de Chiclayo
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 393-2024-MPCH/GM

Chiclayo, **19 JUL 2024**

VISTO:

El Registro de Documento N° 1446751 y 1501776 con Registro de Expediente N° 598824, el administrado **CALENDARIO VELASQUEZ PISCOYA**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencial de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de Conformación de Sanción N° 610-2024/MPCH/GSCF, de fecha 14 de febrero de 2024, e Informe Legal N° 315-2024-MPCH-GAJ, de fecha 04 de abril de 2024, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

El, artículo 194° de nuestra Carta Magna, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el primer párrafo del artículo 38° de la precitada ley establece: *"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional (...)".* En este sentido la norma glosada está irradiada por el carácter democrático, unitario e indivisible de nuestro Estado constitucional de derecho.

De igual manera el **artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece: *" (...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente: a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...)".*

De la revisión del presente recurso y de acuerdo al numeral 2 del artículo 218° del TUO de la **Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio es de **15 días hábiles**, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida, se puede advertir que el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley, por lo que si cumple con los requisitos de forma establecidos en las normas precitada.

Asimismo, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"**; por lo que, para el régimen legal nacional, **el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida**, materia de evaluación.

El administrado mediante expediente con registro 598824 y registro de documento 1501776, impugna la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 610-2024-MPCH-GSCF de fecha 14.02.2024, solicitando se declare la nulidad total de la resolución por contravenir la Constitución y la ley, entre otros argumentos.

Memorando N°349-2024-MPCH-GSCyF de fecha 02 de abril de 2024, con el cual el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el expediente administrativo N° 598824, que contiene el recurso administrativo de apelación presentado por Candelario Velásquez Piscoya, contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 610-2024- MPCH-GSCF, a efectos que este Despacho emita pronunciamiento correspondiente.





Municipalidad Provincial de Chiclayo
Gerencia Municipal

Que, la apelación es el recurso mediante el cual, el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba. El recurso de apelación, conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



El artículo 6° de la Ley N° 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la Sujeción a planes urbanos, establece que, ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Asimismo, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, estipula que, las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación.

Ahora bien, el artículo 10° de la Ley N° 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a las Modalidades de aprobación, señala que para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación, existen cuatro (4) modalidades:



"(...) 1. Modalidad A:

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley, mediante el procedimiento de aprobación automática, sólo se requiere la presentación, ante la Municipalidad competente, del Formulario Único acompañado de los requisitos establecidos en la presente Ley.

El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se podrán iniciar las obras (...)"

Que, en el caso de autos, con fecha 22.03.2023, se le impuso a Candelario Velásquez Piscoya, la Papeleta de Infracción N° 12123F, por incurrir en la infracción codificada con GDU-001, por detectarse la ejecución de obras en todas sus modalidades de construcción, remodelación, ampliación sin autorización municipal (Según Ley 29090 y sus modificatorias), hecho realizado en el inmueble ubicado en la calle Manuel Arteaga N° 284 del Pueblo Joven José Olaya de esta ciudad. Según Acta de Constatación N° 0163-2023 MPCH/SGCUYS/CAAC de fecha 22 de marzo de 2023, y en la cual el fiscalizador anota que en la inspección se visualiza ampliación de un segundo nivel, realizándose el encofrado del techo, muros en su totalidad, sin contar con la correspondiente licencia municipal. De igual manera se levanta el Acta de Paralización de Obra N°1251, hasta la obtención de la licencia municipal.

Del análisis del recurso de apelación, se tiene que el apelante busca que este superior jerárquico realice un análisis si la Administración, en el caso concreto la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, ha emitido la resolución recurrida, contraviniendo el ordenamiento jurídico, sin embargo conforme ha señalado el propio administrado en su recurso de apelación, no contaba con la correspondiente licencia, puesto que ingresó hasta en dos oportunidades el trámite para la obtención de su licencia municipal para la construcción del 2do nivel de su predio, inclusive anexa a su recurso, los trámites iniciados ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP de independización de predio.

Se tiene entonces, que la papeleta de infracción ha sido levantada conforme al procedimiento señalado en el primer párrafo del artículo 24° del Reglamento de Aplicación de Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A, papeleta de infracción, que ha sido calificada conforme a dicha norma, emitiéndose las correspondientes Resoluciones de Inicio y de Sanción, otorgándole al administrado los plazos de ley, para sus descargos, así como ejercer su derecho de defensa; no obstante, no ha logrado desvirtuar fáctica ni jurídicamente los hechos que se le imputan, esto es, realizar la ejecución de obras, en su predio ubicado en la calle Manuel Arteaga N° 284 del Pueblo Joven José Olaya de esta ciudad.

Finalmente, de la revisión efectuada por este Despacho, se concluye que el presente procedimiento ha sido llevado a cabo con la observancia de las normas correspondientes al Procedimiento Administrativo Sancionador, así como de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A, garantizándose en todo momento, los derechos propios del administrado, así como con



Municipalidad Provincial de Chiclayo
Gerencia Municipal

respeto irrestricto de los principios que rigen todo procedimiento administrativo sancionador y los requisitos de validez de todo acto administrativo. En consecuencia, la resolución materia de apelación, se encuentra emitida conforme a Ley y es válida en todos sus extremos, no encontrándose incurso en causal de nulidad, o algún otro hecho que vicie el acto administrativo. Por consiguiente, los argumentos esgrimidos por el recurrente en su recurso de apelación son insubsistentes e inidóneos para declarar la nulidad de la resolución cuestionada.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado **CALENDARIO VELASQUEZ PISCOYA**, contra la Resolución de Gerencial de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de Conformación de Sanción N° 610-2024/MPCH/GSCF, de fecha 14 de febrero de 2024, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, consecuentemente, **CONFIRMAR** en todos sus extremos el mencionado acto resolutivo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el estricto cumplimiento de la presente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, debiendo ordenar a quien corresponda la cobranza de la misma.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente, **POR AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado en la dirección ubicada, **en la Av. Manuel Arteaga N° 284 P. J José Olaya - Chiclayo – Chiclayo – Lambayeque**; y, demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Arq. Carlos Germán Pizarro Cárdenas
GERENTE MUNICIPAL